

RESOLUCIÓN No.**Nº 2656****“Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión de Jubilación a Favor de:
ARIEL EDUARDO PEREIRA GARCIA”****EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**En nombre y representación de la NACIÓN – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,
Y**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, con relación a la nacionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada en la Secretaría de Educación de Bolívar - bajo el número **2020-PENS- 006846** de fecha **21/07/2020**, el (la) docente: **ARIEL EDUARDO PEREIRA GARCIA**, identificado(a) con la Cédula Ciudadanía No: **7.886.868** Solicita el reconocimiento y pago de una **Pensión Vitalicia de Jubilación**, como docente de vinculación: **NACIONAL, SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN**.

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia legible y ampliada de la cédula de ciudadanía ✓
- Registro Civil de nacimiento del Docente ✓
- Certificado de salarios — 3 NO
- Certificado de tiempo de servicios — NO
- Certificados de no estar pensionado ✓
- Declaración que no Recibe Pensión ante la Notaria ✓

Que según registro civil de nacimiento, se establece que el docente nació el **17 DE DICIEMBRE DE 1964** y cuenta con **55** años de edad.

Que de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio expedidos por la coordinadora de la oficina de atención al ciudadano (certificaciones) Farides Alcalá Marín. En la cual se establece que el educador prestó y ha venido prestando sus servicios y que los Factores Salariales Utilizados para Liquidación son:

Periodo a liquidar					
Fecha de Inicio	Fecha Final	Días Laborados	Años	Meses	Días
07/01/1994	17/12/2019	9341	25	11	11
FACTORES DE LIQUIDACION		SALARIO BASE DE LIQUIDACION			
Sueldo Básico		\$ 3.909.948			
Bonificación Pedagógica		\$ 35.933			
Horas Extras		\$343.521			
Salario Base de Liquidación				\$ 4.301.442	
Salario base de liquidación Por el 75%				\$3.226.082	

Que el docente adquirió el status de jubilado **17 DE DICIEMBRE 2019**, Fecha en la que se encontraba afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que la mesada pensional corresponde al 75% del promedio de factores salariales sobre los cuales realizó aportes el docente durante el último año de servicio anterior al status.

RESOLUCIÓN No.

Nº 2656

**“Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión de Jubilación a Favor de:
ARIEL EDUARDO PEREIRA GARCIA”**

La pensión de jubilación reconocida se hará efectiva a partir 18 DE DICIEMBRE DE 2019, por valor de: \$ 3.226.082,00.

Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 6 de 1945, Ley 33 de 1985; Ley 812 de 2003 Decreto 2341 de 2003, decreto 1158 de 1994, LEY 1151 DE 2007, acto legislativo No. 1 de 2005.

-Que el proyecto de acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

-. Que esta pensión se reajustará anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988, el artículo 14 de la ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a: **ARIEL EDUARDO PEREIRA GARCIA**, identificado(a) con la Cédula Ciudadanía No. 7.886.868 Una Pensión Vitalicia de Jubilación, Como docente. Por el valor mensual de: \$ 3.226.082,00, a partir del 18 DE DICIEMBRE de 2019.

ARTICULO SEGUNDO: El valor reconocido se pagará con cargo a la cuenta Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, previa las deducciones 12.% ordenadas por la Ley 1250/08, Ley 91 de 1989, Ley 812 de 2003 y Ley 1122 de 2007.

PARAGRAFO 1. Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Secretario Departamental de Bolívar en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo modifique adicione o sustituya.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Turbaco - Bolívar, a los

02 DIC 2020

VERÓNICA MONTERROSA TORRES

Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

Vo. Bo. Jefe Jurídico:
Vo. Bo. Coordinador F.P.S.M

DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS
EDESIO ISAAC FONSECA KAMELL

Elaboró: Jacqueline Pico
Técnico SEC. FPSM

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A